

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES) CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GAI-102	ALFONSO SILVA ORDUÑA CC 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO CC 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA CC 63483078	022-2018	\$2.438.294.650,00 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución 154 de fecha 10 de diciembre de 2019 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No.022-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con C.C. 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con C.C. 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA identificada con C.C.63483078, por las obligaciones derivadas del título Minero No.GAI-102”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 80

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0322 del 04 de septiembre de 2015 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chirivi Martínez



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

151

(10 DIC 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No.022-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con C.C. 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con C.C. 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA identificada con C.C.63483078, por las obligaciones derivadas del título Minero No.GAI-102"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, profirió la Resolución No. VSC - 000253 del 06 de abril de 2017, por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° GAI-102 y se toman otras determinaciones, constituyendo en deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con C.C. 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con C.C. 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA identificada con C.C.63483078, de las siguientes sumas de dinero:
 - La suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$429.915.890,00), por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
 - La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$471.210.261,00), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
 - La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$488.374.481,00), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
 - La suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$507.909.471,00), por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
 - La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$537.401.610,00), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
 - La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.482.937,00), correspondientes al pago de la Inspección de Visita de Campo del año 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago efectivo.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme 06 de junio de 2016,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No.022-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con C.C. 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con C.C. 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA identificada con C.C.63483078, por las obligaciones derivadas del título Minero No.GAI-102"

conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.

3. Que mediante Auto No.01072 de fecha 29 de diciembre de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que mediante Auto No.097 de fecha 27 de febrero de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. GAI-102 por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.438.294.650,00) correspondiente a CANON y VISITA DE FISCALIZACIÓN, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por medio de CORREO CERTIFICADO el día 17 de mayo de 2018 a los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con C.C. 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con C.C. 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA identificada con C.C.63483078, tal como consta en el expediente.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.022-2018, por las obligaciones derivadas del título Minero No.GAI-102, declaradas en la Resolución No. VSC - 000253 del 06 de abril de 2017, en contra de señores ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con C.C. 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con C.C. 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA identificada con C.C.63483078, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$429.915.890,00), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
- La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$471.210.261,00), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo
- La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$488.374.481,00), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
- La suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$507.909.471,00), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.
- La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$537.401.610,00), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.

229

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No.022-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con C.C. 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO identificado con C.C. 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA identificada con C.C.63483078, por las obligaciones derivadas del título Minero No.GAI-102"

- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.482.937,00), correspondientes al pago de la Inspección de Visita de Campo del año 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago efectivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA identificado con C.C. 17086036, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, identificado con C.C. 19305912 y TEOFILDE TORRES PRADA identificada con C.C.63483078.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

10 DIC 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Bibiana Andrea Chiriví Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo